



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIÓN CRA 787 DE 2017

(2 de marzo de 2017)

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado ASAA S.A. E.S.P. contra la Resolución CRA 772 de 2016”

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN CRA 772 de 2016.

Que la Empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado ASAA S.A. E.S.P., en adelante ASAA S.A. E.S.P., mediante el radicado CRA 2016-321-000849-2 de 2 de febrero de 2016, presentó solicitud de análisis de valoración de activos, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004.

Que esta Unidad Administrativa Especial adelantó la actuación administrativa correspondiente y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA profirió la Resolución CRA 772 de 21 de octubre de 2016, *“Por la cual se decide una solicitud de análisis de Valoración de Activos presentada por la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado ASAA S.A. E.S.P.”*, en cuya parte resolutive se dispuso *“la no aceptación del estudio técnico de valoración de activos.”*

Que mediante radicado CRA 2016-211-009288-1 de 27 de octubre de 2016 se realizó la citación para notificación personal, la cual fue enviada a la empresa el 31 de octubre de 2016. No obstante, en el plazo para cumplir dicha diligencia la empresa no se hizo presente.

Que la Resolución CRA 772 de 2016 fue notificada por aviso a ASAA S.A. E.S.P., mediante radicado CRA 2016-211-010639-1 el 18 de noviembre de 2016, conforme con el certificado de entrega de la empresa Servicios Postales Nacionales 472, del 17 de noviembre de 2016 con la guía No. RN668522616CO.

Que mediante el radicado CRA 2016-321-009387-2 de 2 de diciembre de 2016, ASAA S.A. E.S.P. dentro del término legal, presentó recurso de reposición contra la Resolución CRA 772 de 2016.

II. RECURSO PRESENTADO POR ASAA S.A. E.S.P.

Que el recurrente en su escrito manifestó:

“1. CANTIDADES DE OBRA (REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AÑO 2003)

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de la referencia, nos permitimos señalar que el no cargue de la totalidad de la información de catastro de redes ha correspondido a un problema de compatibilidad en el Sistema Único de Información (SUI), específicamente en el procedimiento de cargue de catastro de la vigencia 2003 tanto para el servicio de acueducto como para el de alcantarillado; lo anterior, como consecuencia de cambios que han sufrido los formatos del SUI.

Es importante señalar que se han manifestado las inquietudes de cargue debidamente al Grupo SUI a través del siguiente listado de mesas de ayuda, donde se especifica que en la mesa de ayuda final recibimos comunicación que el estado de la misma es que está asignada y se le va a dar prioridad, pero hasta al momento no se cuenta con una solución que permita el cargue de la información.

A continuación, relacionamos las mesas de ayuda radicadas a la SSPD, y el concepto de las mismas:

Mesa de ayuda del SUI No.	Fecha de radicación	Concepto
345647	22-07-2016	Errores en el formato 1060 Redes sistema de acueducto
346253	29-07-2016	Errores de validación formato 717 Redes sistema de acueducto
352547	24-10-2016	Errores de validación formato 717 Redes sistema de acueducto
353361	01-11-2016	Replica de los problemas de cargue indicados en las mesas de ayuda anteriores.
354787	23-11-2016	Solicitud con respecto a los problemas de cargue

Tabla 1. Listado de mesas de ayuda radicadas al SUI para solucionar los problemas de cargue en el catastro de redes.

Así las cosas, nos permitimos informar que no es negligencia de la empresa el no realizar el cargue de la información, sino que trasciende a un problema directo con el SUI, ante lo cual le solicitamos su comprensión al respecto y el desarrollo de una mesa conjunta para exponerle los avances al respecto, con el objeto de continuar en el desarrollo de la actuación particular por parte de la entidad que usted representa. (Se adjunta solicitud formal ante el SUI).

2. ANALISIS (sic) DE PRECIOS UNITARIOS Y COSTOS TOTALES PARA LOS COMPONENTES: ESTACIÓN DE BOMBEO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

De acuerdo a la solicitud CRA 20162110013621 del 15 de marzo de 2016, en donde en el numeral 2. APU, presupuestos y valor a nuevo de los activos, la CRA especifica que el valor de los activos debe estar soportado en Análisis de Precios Unitarios, los cuales deben presentarse en archivo tipo Excel, formulados en su totalidad, dentro de la solicitud radicada, se envió el archivo Valoración de Activos ASAA 2003.xls, donde se encuentra la totalidad de la información solicitada así:

ESTACIONES DE BOMBEO ALCANTARILLADO: En la ficha "APU estaciones de bombeo AS" se encuentra el análisis de precios unitarios para las estaciones de Bombeo; informando que a su vez se presenta debidamente formulada en la ficha "Valoración a 2003" en las celdas F87 A F98, y se encuentra resumida en la ficha "Presupuesto" en las filas 654 a 679.

ESTACION DE BOMBEO DE ACUEDUCTO: En la ficha "Valoración a 2003" en las celdas F46 a F50 para los tanques de almacenamiento de tratamiento y F56 a F58 para los tanques de almacenamiento de distribución, se encuentra resumida la información, debidamente formulada, y procedente del análisis de Precios Unitarios realizados en la ficha "presupuesto" fila 438 a 559 y 602 a 647, y que a su vez se encuentran formulados desde la ficha "Cantidades de Obra"

TANQUES DE ALMACENAMIENTO: En la ficha "Valoración a 2003" en las celdas F63 a F68 se presenta el resultado debidamente formulado del análisis de precios unitarios realizado en la ficha "presupuesto" filas 520 a 600, y que a su vez se encuentran formulados desde la ficha "Cantidades de Obra"

REDES DE ACUEDUCTO: En la ficha "Valoración a 2003" en la celda F53, para el caso de tuberías y accesorios de conducción y en la celda F60 para el caso de tuberías y accesorios de distribución, se encuentra el valor debidamente formulado proveniente de la ficha "Valoración tuberías de acueducto", que contiene el análisis a partir de los precios de lista de 2003.

REDES DE ALCANTARILLADO: En la ficha "Valoración a 2003" en las celdas F74 a F85 se encuentran los valores debidamente formulados de las tuberías y accesorios provenientes de la ficha "Valoración tuberías de alcantarillado", que contiene el análisis a partir de los precios de lista de 2003.

Adicionalmente, en la solicitud CRA solicitud CRA (sic) 20162110013621 en el numeral 3. Especificaciones técnicas de los activos, se definen las características físicas y técnicas a reportar para cada uno de los componentes, información que fue enviada en el mismo archivo Excel, y se relaciona a continuación, con lo que se considera se cuenta con la totalidad de la información necesaria para realizar el análisis correspondiente:

SERVICIO	COMPONENTE	CARACTERÍSTICA TÉCNICA A REPORTAR	CAPACIDAD DE DISEÑO	
ACUEDUCTO	CAPTACION	BOCATOMA SUPERFICIAL CAUDAL DE DISEÑO 800L/S	800 L/S	
	ADUCCIÓN POR GRAVEDAD	CANAL ABIERTO EN CONCRETO 1,20 M X 1,20 M L= 740 M CAUDAL DE DISEÑO 700L/S	700 L/S	
		Diámetro Nominal	L km	Material
		1,2	0,74	CONCRETO
	PRETRATAMIENTO	DESARENADOR	600 L/S	
		PREDECANTADOR	600 L/S	
	TRATAMIENTO	PTAP MODULO 1	VERTEDERO DE MEZCLA RAPIDA MODULO 1 CON MEDIDOR DE CAUDAL POR ULTRASONIDO	280 L/S
			CAMARA DE AQUIETAMIENTO	
			FLOCULADOR 1	
			SEDIMENTADOR 1	
		FILTROS 1		
		BODEGA DE INSUMOS QUIMICOS	CASETA DESINFECCIÓN	
		TANQUE DE ALMACENAMIENTO	TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN CONCRETO REFORZADO 3000 M3	3000 M3
	TANQUE DE ALMACENAMIENTO	TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN CONCRETO REFORZADO 1500 M3	1500 M3	
	LABORATORIO	EDIFICIO DE OPERACIÓN Y LABORATORIO		
	CONDUCCIÓN POR BOMBEO	Diámetro Nominal	Longitud km	Material
		3	121,9	AC
4		4,86	AC	
4		4,7	PVC	
6		9,6	AC	
6		8,94	PVC	

ALCANTARILLADO	DISTRIBUCIÓN	8	7,35	AC
		10	10,23	AC
		30	41,34	CCP
		ESTACION DE BOMBEO	ESTACION DE BOMBEO AP	2 X 120 L/S
		RED DE DISTRIBUCION	TUBERIAS Y ACCESORIOS	
		Diámetro Nominal	L km	Material
		8	0,48	PVC
		10	0,04	PVC
		12	5,26	AC
		12	1,14	PVC
		14	2,21	AC
		14	2,76	PVC
	16	1,7	AC	
	18	1,58	CCP	
	18	0,44	AC	
	18	0,04	PVC	
	20	3,6	AC	
	24	1,02	CCP	
	24	0,32	AC	
	28	0,31	AC	
	30	2,24	CCP	
	TANQUE ALMACENAMIENTO	TANQUE 1 EN CONCRETO REFORZADO	5750 M3	
	TANQUE ALMACENAMIENTO	TANQUE 2 EN CONCRETO REFORZADO	2150 M3	
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE RED MENOR	Diámetro Nominal	Longitud km	Material	
	10	3,35	GRES	
	10	3,08665	PVC	
	8	93,52	GRES	
	8	91,958822	PVC	
	Diámetro Nominal	Longitud km	Material	
	36	1,49	CCP	
	33	0,24	CCP	
	32	0,08	CCP	
	30	0,27156	CCP	
	30	0,36844	CCP	
27	1,34	CCP		
24	1,26	CCP		
21	0,63	CCP		
20	0,73	GRES		
18	1,21	GRES		

		16	0,95	GRES
		16	1,5318	PVC
		14	1,29	GRES
		14	1,75	PVC
		12	0,28	GRES
		12	0,63	PVC
ELEVACION Y BOMBEO	ESTACION DE BOMBEO	ESTACION 1		2 X 120 LPS (65 Y 42 KW)
	ESTACION DE BOMBEO	ESTACION 2		2 X 120 LPS (2 X 57KW)
	ESTACION DE BOMBEO	ESTACION 3		3 X 200 LPS (3 X 60KW)
	ESTACION DE BOMBEO	ESTACION 4 RIITO		2 X 25 LPS (2 X 4Kw)
COLECTOR FINAL	Diámetro Nominal	Longitud km	Material	
	42	1,48594	GRP	

III. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que conforme con el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en dicho Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Que el Título III, Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011 consagra lo relativo al trámite de los recursos contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas en cuanto a oportunidad, presentación, requisitos y trámite de los mismos.

Que analizado el recurso presentado por ASAA S.A. E.S.P., mediante radicado CRA 2016-321009387-2 de 2 de diciembre de 2016, esta Comisión advirtió, con fundamento en los artículos 79 y 80 del CPACA, que el recurso de reposición no podía resolverse de plano y era necesario decretar de oficio pruebas conducentes, pertinentes y útiles, orientadas a contar con todos los elementos necesarios para tomar una decisión de fondo.

Que en ese sentido es preciso señalar la importancia de las pruebas ya que con ellas, como lo sostiene la Corte Constitucional “se satisface también el principio de legalidad, pues solo a partir de una vigorosa discusión probatoria puede establecerse si en cada caso se configuran los supuestos de hecho previstos en las reglas legislativas.”¹

Que con fundamento en lo anterior, se expidió el Auto No. 001 de 23 de diciembre de 2016 que dispuso un término probatorio de veinte (20) días hábiles y en su artículo 2 ordenó: (i) oficiar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para que se pronunciara respecto al funcionamiento del SUI, sobre las manifestaciones del recurrente en cuanto a los problemas para cargar la información a dicho sistema y (ii) oficiar a ASAA S.A. E.S.P. para que a través de los medios de prueba que considerara conducentes acreditara una información.

Que a través del radicado CRA 2016-211-013764-1 de 23 de diciembre de 2016, se ofició a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 001 de 2016.

Que mediante el radicado CRA 2016-211-013777-1 de 23 de diciembre de 2016, se comunicó el auto a ASAA S.A. E.S.P. y en el mismo oficio se dio respuesta a la solicitud elevada por la empresa en cuanto a la realización de una mesa conjunta con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD y la UAE-CRA, señalando fecha y hora para la misma. Esta comunicación fue recibida por la empresa el día 30 de diciembre de 2016, con guía No. RN690793072CO, conforme el certificado de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72.

Que por medio del radicado CRA 2017-321-000386-2 de 13 de enero de 2017 ASAA S.A. E.S.P. confirmó la asistencia a la mesa conjunta e informó los datos del delegado que acudiría.

Que a través de la comunicación con radicado CRA 2017-321-000402-2 de 16 de enero de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD, como respuesta a lo ordenado en el Auto No. 001, manifestó:

“Frente a la solicitud elevada, le informamos que se agendo (sic) por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potables y Saneamiento Básico — CRA, reunión para el día 16 de enero de 2017 con los siguientes participantes: Empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado ASAA S.A. E.S.P, CRA y el Grupo SUI agenda que se desarrollará en las instalaciones de la CRA en el horario de 10am a 12am.”

¹ Sentencia C-034 de 29 de enero de 2014 M.P. María Victoria Calle Correa.

Hoja N° 5 de la Resolución CRA 787 de 2017 *“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado ASAA S.A. E.S.P. contra la Resolución CRA 772 de 2016”*

Que el 16 de enero de 2017 se llevó a cabo la mesa conjunta entre ASAA S.A. E.S.P., la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD y la UAE-CRA para tratar el tema del cargue de la información en el SUI y las pruebas ordenadas en el Auto No. 001 de 2016; de la cual se dejó constancia en el acta con radicado CRA 2017-321-001426-2.

Que mediante el radicado CRA 2017-321-000540-2 de 19 de enero de 2017 ASAA S.A. E.S.P. allegó copia de una comunicación dirigida a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Coordinador Grupo SUI, a través de la cual solicita certificación de la información cargada a la plataforma SUI correspondiente a Redes de Acueducto y Alcantarillado de la vigencia 2003.

Que el 27 de enero de 2017, ASAA S.A. E.S.P. a través de un correo electrónico con radicado CRA 2017-321-000898-2 dio respuesta al Auto No. 001 de 23 diciembre de 2016 remitiendo la información de los tanques de almacenamiento y las estaciones de bombeo. Así mismo, se refirió a la mesa conjunta realizada el 16 de enero de 2017, informando que la empresa solicitó la certificación de la información cargada al SUI a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD y que aún se encontraban a la espera de la respuesta. En la misma comunicación ASAA S.A. E.S.P. solicitó ampliación del término de pruebas.

Que en atención a la anterior comunicación, la UAE-CRA envió respuesta a ASAA S.A. E.S.P. con el radicado CRA 2017-211-000424-1 informando que el término probatorio había vencido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y remitió a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD el oficio con radiado CRA 2017-211-000425-1, solicitándole allegar a esta Comisión copia de la respuesta a la petición efectuada por ASAA S.A. E.S.P., como parte de esta actuación administrativa, ambos oficios de 6 de febrero de 2017.

Que por medio de los radicados CRA 2017-321-002014-2 y CRA 2017-321-002028-2 de 22 de febrero de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dio respuesta a la solicitud de la UAE CRA antes mencionada, allegando copia de la respuesta dirigida a ASAA S.A. E.S.P. y adjuntando un CD con la información que reposa en la SSPD del año 2003, *“la cual fue radicada en su momento por la Empresa, en los Formatos Redes del Sistema de Acueducto el día 11 de enero de 2017 y Redes del Sistema de Alcantarillado radicado el 12 de enero de 2017.”*

Que igualmente, a través del radicado CRA 2017-321-002223-2 de 27 de febrero de 2017, ASAA S.A. E.S.P. allegó la misma respuesta emitida por la SSPD a la solicitud de certificación de la información cargada en el SUI, en la que señala: *“(…) nos permitimos informarle que la información consignada por los prestadores en el Sistema Único de Información – SUI es de carácter oficial y son los prestadores de servicios públicos los responsables de la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la información suministrada al Sistema. Por lo tanto, el Grupo SUI, no da fe de la fidelidad de la información reportada”*. La empresa envió los mismos archivos remitidos por la SSPD.

Que mediante radicado CRA 2017-321-002479-2 de 2 de marzo de 2017, el recurrente allegó comunicación a la UAE CRA, en la cual manifestó:

“De manera muy respetuosa, por medio de la presente nos permitimos informar que, luego de revisada la información remitida por parte de la SSPD mediante el Radicado SSPD No. 20171800051981 allegado a nuestra entidad el día 24 de Febrero del año en curso, la cual fue enviada a ustedes de manera inmediata con el fin de dar respuesta a lo que dispuso su entidad mediante auto de pruebas No. 001 de 2016; se pudo determinar que es necesario solicitar reversión del cargue de redes de acueducto y alcantarillado correspondiente al año 2003, ya que, la que se encuentra cargada al SUI presenta inconsistencias con la información que verdaderamente corresponde por tales conceptos.

Es importante mencionar, que este es un proceso que se viene adelantando con la Comisión de Regulación desde el mes de Diciembre de 2015, y desde entonces, nos encontramos haciendo las validaciones constantes a la información cargada por los conceptos mencionados, para así garantizar su calidad y veracidad.

En virtud de lo anterior, comedidamente les informamos que se procederá a solicitar al Grupo SUI de la SSPD, la reversión del cargue de redes de acueducto y alcantarillado correspondiente al año 2003, para que la CRA pueda contar con la información que corresponde para los fines perseguidos”.

Que dicha comunicación fue incorporada al expediente de la actuación administrativa; sin embargo, la misma no constituye prueba que incida en la toma de la decisión.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO.

4.1.- Competencia.

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", señala las funciones generales de las Comisiones de Regulación y entre ellas, el numeral 73.7 las faculta para decidir los recursos que se interpongan contra sus actos.

Que el artículo 113 ibídem dispone que contra los actos de las Comisiones de Regulación sólo cabe el recurso de reposición.

Que en el mismo sentido, el Decreto 2882 de 2007 "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA", en el artículo 29, establece que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, contra los actos administrativos de carácter particular expedidos por la Comisión sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá decidirse con sujeción a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 142 de 1994.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 3 del Decreto 2883 de 2007 "Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA", modificado por el Decreto 2412 de 2015, establece, dentro de las funciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la de resolver los recursos que se interpongan contra sus actos administrativos.

Que así las cosas, una vez definida la competencia para resolver los recursos, esta Comisión de Regulación entra a realizar el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente en el recurso de reposición interpuesto, señalando previamente los supuestos regulatorios de las valoraciones de activos, los cuales definen la aceptación o no de la misma.

4.2.- Supuestos Regulatorios para la Valoración de Activos.

Que la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, para el análisis de los estudios de valoración de activos presentados por los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004, tiene como objetivo verificar que se observen los siguientes supuestos: i) aproximación a su valor histórico, ii) indexado al año base; y, iii) el demérito de los mismos.

Que el análisis que efectúa la CRA sobre la valoración técnica de activos se hace verificando que lo reportado por los prestadores se encuentre dentro de unos rangos razonables de comparación de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad reguladora, de manera que no implica una aprobación de los valores de activos incluidos en la tarifa de las empresas, al ser una función propia de la entidad tarifaria local, ni tampoco conlleva a una verificación de la aplicación de los demás criterios establecidos en el artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004, para la definición del valor de los activos, tales como, activos aportados por terceros, aportes bajo condición, activos no afectos a la prestación del servicio o activos de terceros. En todo caso sobre estos criterios la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá solicitar documentación en el marco del control tarifario ejercido por esa entidad, conforme con lo dispuesto en el artículo 35 de la resolución en mención; así mismo, dicha aceptación tiene aplicación exclusivamente en el marco de la regulación tarifaria de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Que esta Comisión para realizar el análisis de los criterios establecidos en el parágrafo 2 del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004, expidió el documento "**ESQUEMA DE REVISIÓN TÉCNICA DE SOLICITUDES DE VALORACIÓN DE ACTIVOS (VA)**", aprobado en sesión de Comisión No. 167 de 21 de diciembre de 2010 y que se constituye en una guía interna que orienta a los funcionarios de la entidad en el desarrollo de los estudios de las valoraciones de activos.

Que posteriormente, la Comisión de Regulación expidió y publicó en página Web de la entidad la Circular CRA 001 de 14 de abril de 2015, para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014 o aquella que la sustituya, modifique o derogue, que en el marco del parágrafo 2 del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004 no hayan presentado ante la CRA el estudio técnico de valoración de activos, para que ésta disponga sobre su aceptación.

Que conforme con el Esquema citado, el análisis de las solicitudes de valoración de activos, por parte de la Comisión de Regulación, está definido metodológicamente por los pasos que se detallan a continuación:

1. Revisar que la justificación empleada por la empresa para solicitar la aceptación del estudio de valoración de activos ante la CRA, esté acorde con lo establecido en el artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004.

2. Revisar que los valores de los activos estén referidos al año base del estudio de costos.
3. Revisar que el análisis de cantidades se considere aceptable, es decir que las cantidades de redes de acueducto y alcantarillado (longitudes y tamaños) presentadas en la solicitud (los únicos activos que se pueden comparar con los reportes del SUI y los que más valor aportan al valor total de los activos) coincidan con las cantidades reportadas en el Sistema Único de Información (SUI) y adicionalmente que las cantidades de redes, en relación con el número de suscriptores, sea comparable con la tendencia de otras empresas.
4. Realizar un análisis de precios unitarios y costos totales a los activos, para los cuales ésta Comisión tiene definidas unas funciones de costos de referencia y así poder validar que se encuentren dentro del rango de comparación, y para los demás activos revisar que cuenten con el respectivo soporte de Análisis de Precios Unitarios (APU), incluso los que, siendo comparables con las funciones de costo de referencia de la CRA, se encuentran por fuera del rango.
5. Revisar que para el demérito de los activos se empleen vidas útiles enmarcadas dentro de los rangos regulatorios definidos en el artículo 27 de la Resolución CRA 287 de 2004, que para la estimación de la depreciación se tengan en cuenta las edades de los activos y que se especifique el método de depreciación empleado con su debida justificación, en caso de requerirse.
6. Revisar que la relación entre el valor de los activos de acueducto y los de alcantarillado se encuentre dentro de los rangos obtenidos por esta Comisión o en su defecto se cuente con la justificación correspondiente.

Que con base en la información reportada por cada prestador en su solicitud particular de aceptación de valoración de activos y cuando sea posible verificar y validar cada uno de los pasos planteados anteriormente, la Comisión aceptará las valoraciones de activos presentadas por parte de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

4.3.- Resolución CRA 772 de 2016.

Que a partir de los lineamientos contenidos en el documento "**ESQUEMA DE REVISIÓN TÉCNICA DE SOLICITUDES DE VALORACIÓN DE ACTIVOS (VA)**", esta Comisión en la Resolución CRA 772 de 2016 señaló:

"(...)

2. La UAE-CRA efectuó el "Análisis de Cantidades de Obra", dando como resultado lo siguiente:

- La empresa en la solicitud inicial, reportó unas longitudes y dimensiones de redes en el archivo "VALORACION RIOHACHA 2003 2015.xls". Al revisar la información de longitud de redes de los sistemas de acueducto y alcantarillado contenida en dicho archivo, y compararla con aquella reportada al SUI, se evidenció que la información reportada no concordaba con lo presentado en la solicitud, como se evidencia en el requerimiento efectuado por esta Comisión Regulación.

- Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado ASAA S.A. E.S.P., con el radicado CRA 2016-321-003557-2 de 23 de mayo de 2016, dando respuesta al requerimiento efectuado, reportó unas longitudes y dimensiones de redes en el archivo "VALORACION DE ACTIVOS ASAA 2003.xls", y allegó copia del MEMORANDO 20164100048843, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios — SSPD, de fecha 19 de mayo de 2016, con el asunto "Solicitud de modificación de la información reportada al SUI, respuesta radicada 20165290247902 de 20 de abril de 2016", en el cual, se lee que la Superintendencia dio concepto favorable para reversión de los formatos "Redes Sistemas de Acueducto" y "Redes Sistema de Alcantarillado" de 2003 y enero a mayo de 2011 para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

No obstante, al revisar nuevamente la información de longitud de redes de los sistemas de acueducto y alcantarillado en el SUI, se evidenció que no se cuenta con información reportada para el año base 2003, así las cosas esta Comisión no logró hacer el respectivo análisis con la información presentada en la solicitud.

3. La UAE-CRA efectuó el "Análisis de Precios Unitarios y Costos Totales", producto del cual se puede concluir que:

- Para los componentes de los sistemas de acueducto y alcantarillado relacionados con:

(...)

- Estación de bombeo, tanques de almacenamiento y redes de acueducto y alcantarillado, no se cuenta con la información suficiente para poder incluirlos en los intervalos de confianza definidos por la CRA para ese tipo de infraestructura, y por tanto no se pudo efectuar la comparación aun cuando estos aspectos fueron solicitados en el requerimiento.

Por lo tanto, en razón a que no fue posible realizar la comparación de longitudes y tamaño de redes para los sistemas de acueducto y alcantarillado, dado que una vez revisada la información en el SUI para el año base, se evidenció que no se cuenta con información reportada y que no se pudo realizar el análisis de los Costos Totales para los siguientes componentes: estación de bombeo, tanques de almacenamiento y redes de acueducto y alcantarillado, debido a que la empresa no suministró las características de estos activos, necesarias para el respectivo análisis, con lo cual la persona prestadora no atendió en su totalidad las observaciones efectuadas por esta Comisión de Regulación mediante el oficio con radicado CRA 2016-211-001362-1 de 15 de marzo de 2016, se determina que la valoración de los activos no se efectuó observando todos los supuestos definidos por la metodología tarifaria.”

4.4.- Del Disenso del recurrente.

Que ASAA S.A. E.S.P. fundamenta el recurso de reposición en dos argumentos principales, los cuales serán respondidos en el mismo orden que se formularon:

“1. CANTIDADES DE OBRA (REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AÑO 2003)

Que la empresa en el recurso señaló que “el no cargue de la totalidad de la información de catastro de redes ha correspondido a un problema de compatibilidad en el Sistema Único de Información (SUI), específicamente en el procedimiento de cargue de catastro de la vigencia 2003 tanto para el servicio de acueducto como para el de alcantarillado; lo anterior, como consecuencia de cambios que han sufrido los formatos del SUI.”

Que para probar las anteriores afirmaciones, ASAA S.A. E.S.P. relacionó “las mesas de ayuda radicadas en la SSPD”, correspondientes a los días 22 y 29 de julio, 24 de octubre, 1 y 23 de noviembre de 2016.

Que igualmente, ASAA S.A. E.S.P. allegó copia de la comunicación con radicado AS-4021-2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, dirigida al Coordinador del Grupo SUI de la SSPD, mediante la cual, puso en conocimiento los problemas de compatibilidad de los formatos en la plataforma del SUI, mencionó las mesas de ayuda, la necesidad de contar con la información de catastro de redes para la presente actuación administrativa y solicitó que se le indicara “cómo proceder para la inclusión de la información y así cumplir con el cargue en forma satisfactoria”.

Que como se indicó en precedencia, dentro del trámite del recurso de reposición se profirió el Auto No. 001 de 2016, en el que se dispuso que la comunicación con radicado AS-4021-2016 de 24 de noviembre de 2016, se incorporaría en el expediente en su valor legal.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en la citada comunicación y en lo manifestado por ASAA S.A. E.S.P. en el recurso presentado, frente a los problemas que habían tenido para cargar la información, se ordenó en dicho auto, oficiar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD para que esa entidad se pronunciara “dentro de sus competencias respecto del funcionamiento del SUI, sobre las (...) afirmaciones de Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado ASAA S.A. E.S.P., en cuanto a los problemas para cargar la información a dicho Sistema (...)”.

Que ante la solicitud de ASAA S.A. E.S.P. de realizar “una mesa conjunta para exponerle los avances al respecto, con el objeto de continuar en el desarrollo de la actuación particular”, la misma se efectuó el 16 de enero de 2017, con la participación de ASAA S.A. E.S.P., la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la UAE CRA.

Que en la mencionada reunión el delegado de ASAA S.A. E.S.P. comunicó que ya se había resuelto el tema del cargue de la información al SUI, pues el día 12 de enero de 2017 la empresa había logrado realizar dicho cargue. En ese sentido, la UAE CRA, en desarrollo de la mesa conjunta, efectuó la verificación en el SUI encontrando que, en efecto sí existía reporte de información al SUI, pero que dicha información no coincidía con la presentada en desarrollo de la actuación administrativa, por lo cual, se le aclaró a la empresa tal y como consta en el contenido del acta respectiva “que no sólo se requiere que la información esté cargada, sino que coincida con la contenida en la solicitud.”²

² Acta del 16 de enero de 2017 Radicado CRA 2017-321-001426-2

Hoja N° 9 de la Resolución CRA 787 de 2017 *“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado ASAA S.A. E.S.P. contra la Resolución CRA 772 de 2016”*

Que el delegado de ASAA S.A. E.S.P. manifestó en la misma diligencia, que para resolver la situación advertida en la mesa conjunta en cuanto a que la información presentada en la actuación administrativa no coincidía con la del SUI, solicitaría a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que certificara la información cargada, cuya copia de la solicitud enviaría a esta entidad para informar del inicio de dicho trámite. Igualmente, en la reunión se explicaron por parte de los funcionarios de la UAE CRA los restantes aspectos contenidos en el Auto No. 001 de 2016. Todo lo anterior, quedó consignado en el acta con radicado CRA 2017-321-001426-2.

Que ASAA S.A. E.S.P. a través de radicado CRA 2017-321-000540-2 de 19 de enero de 2017 allegó copia de una comunicación, que si bien iba dirigida a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Coordinador Grupo SUI, a través de la cual *“solicita formalmente sea emitida certificación de la información cargada a la plataforma SUI correspondiente a Redes de Acueducto y Alcantarillado de la vigencia 2003”* y advierte que *“Es de informar que la certificación requerida, es necesaria para el trámite de la aceptación de la solicitud del análisis de Valoración de Activos del año 2003 presentada por la entidad que represento a la CRA”*, ésta no contenía elementos o información que acreditaran el trámite de radicación ante esa entidad.

Que posteriormente, ASAA S.A. E.S.P. mediante correo electrónico con radicado CRA 2017-321-000898-2 de 27 de enero de 2017, dio respuesta al Auto No. 001 de 2016 y en la misma comunicación informó que, de acuerdo con la mesa conjunta realizada el 16 de enero de 2017, presentó ante la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios la solicitud de certificación de la información y como prueba de este hecho allegó copia del mencionado oficio en el que se evidencia su radicación ante la SSPD. Igualmente, comunicó que aún se encontraban a la espera de la respuesta.

Que adicionalmente, en dicha comunicación ASAA S.A. E.S.P. señaló: *“En virtud de lo anterior, fue solicitado que fuese ampliado el termino (sic) dado en el auto de pruebas por ustedes decretado (el cual se adjunta), no obstante, una vez el certificado sea allegado, el mismo procederá a ser remitido de manera inmediata y de esta manera dar cumplimiento a la tarea delegada.”*

Que es preciso indicar que la comunicación que se adjuntó, con el asunto *“Solicitud Ampliación de términos”* y en la que se señaló: *“(…) con el fin de garantizar la concordancia de dicha información con la presentada por ASAA en la solicitud de la aceptación de la Valoración de Activos; le solicitamos formalmente la ampliación del período de pruebas del Auto de Pruebas No. 001 de fecha 23 de Diciembre de 2016, con el fin de poder adjuntar dicha certificación”*, tiene fecha 17 de enero de 2017 pero la misma sólo se allegó a la CRA mediante el correo electrónico de 27 de enero de 2017.

Que la UAE- CRA, en relación con la comunicación con radicado CRA 2017-321-000898-2 de 27 de enero de 2017, mediante la cual la empresa dio respuesta al Auto No. 001 de 2016, procedió de la siguiente manera: (i) remitió respuesta a ASAA S.A. E.S.P. mediante radicado CRA 2017-211-000424-1 en la cual informó que el término dispuesto en el artículo 1° del mencionado auto No. 001 de 2016 venció el 27 de enero de 2017, sin perjuicio de lo estatuido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y, (ii) ofició a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del radicado CRA 2017-211-000425-1, mediante el cual, solicitó remitir a la CRA copia de la respuesta que emita a la solicitud elevada por la empresa, en cuanto a la certificación de la información cargada en el SUI para que haga parte del trámite del recurso impetrado por la misma.

Que mediante los radicados CRA 2017-321-002014-2 y CRA 2017-321-002028-2 de 22 de febrero de 2017, se recibió la respuesta de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de la cual se allegó en formato Excel, la información que reposa en la SSPD del año 2003, respecto de las redes de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado, reportada por la empresa solicitante los días 11 y 12 de enero de 2017.

Que igualmente, se recibió por parte de ASAA S.A. E.S.P., mediante el radicado CRA 2017-321-002223-2 de 27 de febrero de 2017, copia de la misma respuesta emitida por la SSPD y unos archivos en Excel relacionados con la información de redes de los sistemas de acueducto y alcantarillado del año 2003.

Que se verificó y analizó el contenido de la información allegada tanto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como por ASAA S.A. E.S.P., el 22 y 27 de febrero de 2017, respectivamente, y se estableció que es la misma, por lo cual, para efectos de este acto administrativo, cuando se haga mención a esta información recibida, se indicará que es la remitida por la SSPD mediante el radicado CRA 2017-321-002014-2 de 22 de febrero de 2017.

Que el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 consagra que las empresas de servicios públicos *“deben organizar y mantener actualizados”* los sistemas de información *“para que su presentación al público sea confiable”*.

Que, a su turno, el artículo 54 ibídem establece que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios administrar el sistema único de información que *“se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.”*

Hoja N° 10 de la Resolución CRA 787 de 2017 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado ASAA S.A. E.S.P. contra la Resolución CRA 772 de 2016"

Que así las cosas, se procedió a realizar la comparación de la información de longitud y tamaño de redes de los sistemas de acueducto y alcantarillado aportada por la empresa a la actuación administrativa, a través del radicado CRA 2016-321-003557-2 de 23 de mayo de 2016 (respuesta al requerimiento efectuado en virtud del artículo 17 del CPACA) con la remitida por la SSPD mediante el radicado CRA 2017-321-002014-2 de 22 de febrero de 2017, encontrando que la información no coincide como se muestra a continuación:

COMPARACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO V.A. AVANZADAS ASAA S.A. ESP DE RIOHACHA - AÑO BASE 2003													
ASAA S.A. E.S.P. RADICADO CRA 2016-321-003557-2					INFORMACIÓN REMITIDA POR LA SSPD RADICADO CRA 2017-321-002014-2					COMPARACIÓN CRA			
ITEM	MATERIAL	DIAMETRO Pulgadas (")	Area Sección Transversal	LONGITUD KM	TAMAÑO (m²)	Tipo de Proceso	MATERIAL TUBERIA	DIAMETRO Pulgadas (")	Area Sección Transversal	LONGITUD (KM)	TAMAÑO (m²)	Diferencia de Longitudes (KM)	Diferencia de Tamaño de Redes (m²)
ADUCCION	Concreto		1,44	0,74	1.065,60	Aduccion	Concreto reforzado		888	0,74	657.120,00	-	656.054,4
ADUCCION	CCP	30		0,32	145,93	Aduccion	GRES	30		0,32	145,93	-	-
CONDUCCION	AC	3		121,90	555,91	Red Menor	AC Asbesto cemento	3		123,99	565,44	2,1	9,5
CONDUCCION	AC	4		4,96	39,40	Red Menor	AC Asbesto cemento	4		4,90	39,73	0,0	0,3
CONDUCCION	PVC	4		4,70	38,10	Red Menor	PVC Cloruro de polivinilo	4		5,00	40,54	0,3	2,4
CONDUCCION	AC	6		9,60	175,12	Red Menor	AC Asbesto cemento	6		9,69	176,76	0,1	1,6
CONDUCCION	PVC	6		8,94	163,08	Red Menor	PVC Cloruro de polivinilo	6		9,00	164,17	0,1	1,1
CONDUCCION	AC	8		7,35	238,36	Red Menor	AC Asbesto cemento	8		7,39	239,65	0,0	1,3
CONDUCCION	PVC	8		10,23	518,36	Red Menor	AC Asbesto cemento	10		10,23	518,36	-	-
CONDUCCION	CCP	30		41,34	18.852,56	Conduccion	GRES	30		41,34	18.852,56	-	-
RED PRINCIPAL	PVC	8		0,48	15,57	Red Primaria o Matriz	PVC Cloruro de polivinilo	8		0,49	15,89	0,0	0,3
RED PRINCIPAL	PVC	10		0,04	2,03	Red Primaria o Matriz	PVC Cloruro de polivinilo	10		0,04	2,03	-	-
RED PRINCIPAL	AC	12		5,26	383,80	Red Primaria o Matriz	AC Asbesto cemento	12		5,26	383,80	-	-
RED PRINCIPAL	PVC	12		1,14	83,18	Red Primaria o Matriz	PVC Cloruro de polivinilo	12		1,22	89,02	0,1	5,8
RED PRINCIPAL	AC	14		2,21	219,49	Red Primaria o Matriz	AC Asbesto cemento	14		2,21	219,49	-	-
RED PRINCIPAL	PVC	14		2,76	274,11	Red Primaria o Matriz	PVC Cloruro de polivinilo	14		2,77	275,10	0,0	1,0
RED PRINCIPAL	AC	16		1,70	220,52	Red Primaria o Matriz	AC Asbesto cemento	16		1,70	220,52	-	-
RED MATRIZ	CCP	18		1,58	259,39	Red Primaria o Matriz	GRES	18		1,58	259,39	-	-
RED PRINCIPAL	AC	18		0,44	72,24	Red Primaria o Matriz	AC Asbesto cemento	18		0,44	72,24	-	-
RED PRINCIPAL	PVC	18		0,04	6,57	Red Primaria o Matriz	PVC Cloruro de polivinilo	18		0,07	11,49	0,0	4,9
RED PRINCIPAL	AC	20		3,60	729,66	Red Primaria o Matriz	AC Asbesto cemento	20		3,60	729,66	-	-
RED MATRIZ	CCP	24		1,02	297,70	Red Primaria o Matriz	GRES	24		1,02	297,70	-	-
RED PRINCIPAL	AC	24		0,32	93,40	Red Primaria o Matriz	AC Asbesto cemento	24		0,32	93,40	-	-
RED PRINCIPAL	AC	28		0,31	123,15	Red Primaria o Matriz	AC Asbesto cemento	28		0,31	123,15	-	-
RED MATRIZ	CCP	30		2,24	1.021,52	Red Primaria o Matriz	GRES	30		2,24	1.021,52	-	-
TOTALES				233,12	25.594,73	TOTALES				235,87	681.677,53	2,75	656.082,8

Fuente: Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado - ASAA S.A. E.S.P.; SSPD; Cálculos CRA

COMPARACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO V.A. AVANZADAS ASAA ESP DE RIOHACHA - AÑO BASE 2003											
ASAA S.A. E.S.P. RADICADO CRA 2016-321-003557-2					INFORMACIÓN REMITIDA POR LA SSPD RADICADO CRA 2017-321-002014-2					COMPARACIÓN CRA	
ITEM	MATERIAL	DIAMETRO Pulgadas (")	LONGITUD KM	TAMAÑO (m²)	Tipo de Proceso	MATERIAL TUBERIA	DIAMETRO Pulgadas (")	LONGITUD (KM)	TAMAÑO (m²)	Diferencia de Longitudes (KM)	Diferencia de Tamaño de Redes (m²)
RED MENOR	GRES	10	3,35	169,75	RED MENOR DE ALCANTARILLADO	OTROS	10	3350,00	169,75	3.346,7	-
RED MENOR	PVC	10	3,09	156,40	RED MENOR DE ALCANTARILLADO	PVC CLORURO DE POLIVINILO	10	3087,00	156,42	3.083,9	0,0
RED MENOR	GRES	8	93,52	3.032,79	RED MENOR DE ALCANTARILLADO	OTROS	8	93520,00	3.032,79	93.426,5	-
RED MENOR	PVC	8	91,96	2.982,16	RED MENOR DE ALCANTARILLADO	PVC CLORURO DE POLIVINILO	8	91959,00	2.982,16	91.867,0	0,0
COLECTORES MATRICES	CCP	36	1,49	978,47	COLECTORES	CONCRETO REFORZADO	36	1490,00	978,47	1.488,5	-
COLECTORES MATRICES	CCP	33	0,24	132,43	COLECTORES	CONCRETO REFORZADO	33	240,00	132,43	239,8	-
COLECTORES MATRICES	CCP	32	0,08	41,51	COLECTORES	CONCRETO REFORZADO	32	80,00	41,51	79,9	-
COLECTORES MATRICES	CCP	30	0,27	123,84	COLECTORES	CONCRETO REFORZADO	30	272,00	124,04	271,7	0,2
COLECTORES MATRICES	CCP	30	0,37	168,02	COLECTORES	CONCRETO REFORZADO	30	368,00	167,82	367,6	(0,2)
COLECTORES MATRICES	CCP	27	1,34	494,98	COLECTORES	CONCRETO REFORZADO	27	1340,00	494,98	1.338,7	-
COLECTORES MATRICES	CCP	24	1,26	367,75	COLECTORES	CONCRETO REFORZADO	24	1260,00	367,75	1.258,7	-
COLECTORES MATRICES	CCP	21	0,63	140,78	COLECTORES	CONCRETO REFORZADO	21	630,00	140,78	629,4	-
COLECTORES MATRICES	GRES	20	0,73	147,96	COLECTORES	OTROS	20	730,00	147,96	729,3	-
COLECTORES MATRICES	GRES	18	1,21	198,65	COLECTORES	OTROS	18	1210,00	198,65	1.208,8	-
COLECTORES MATRICES	GRES	16	0,95	123,23	COLECTORES	OTROS	16	950,00	123,23	949,1	-
COLECTORES MATRICES	PVC	16	1,53	198,70	COLECTORES	PVC CLORURO DE POLIVINILO	16	1532,00	198,73	1.530,5	0,0
COLECTORES MATRICES	GRES	14	1,29	128,12	COLECTORES	OTROS	14	1290,00	128,12	1.288,7	-
COLECTORES MATRICES	PVC	14	1,75	173,80	COLECTORES	PVC CLORURO DE POLIVINILO	14	1750,00	173,80	1.748,3	-
COLECTORES MATRICES	GRES	12	0,28	20,43	COLECTORES	OTROS	12	280,00	20,43	279,7	-
COLECTORES MATRICES	PVC	12	0,63	45,97	COLECTORES	PVC CLORURO DE POLIVINILO	12	630,00	45,97	629,4	-
COLECTORE FINAL	GRP	42	1,49	1.328,18	COLECTORES	FIBRA DE VIDRIO	42	1486,00	1.328,23	1.484,5	0,1
TOTALES			207,45	11.153,92	TOTALES			207454,00	11.154,02	207.246,5	0,1

Fuente: Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado - ASAA S.A. E.S.P.; SSPD; Cálculos CRA

Que con base en estos cuadros se observan los siguientes aspectos:

• Comparación Sistema de Acueducto:

- Se presenta una diferencia significativa en el área transversal del canal de aducción del sistema de acueducto de acuerdo con la información presentada por la empresa y la remitida por la SSPD
- El total de las longitudes de la red de acueducto presentada por la empresa, no coincide con la información remitida por la SSPD, con una diferencia de 2,75 kilómetros de tubería.
- El material de las redes en CCP presentadas por la empresa, difiere de la información remitida por la SSPD, en cuanto a que, para dichas redes con el mismo diámetro, el material corresponde a GRES.

• Comparación Sistema de Alcantarillado:

- La información del total de las longitudes de redes presentada por la empresa que corresponde a 207,45 kilómetros, difiere de este mismo total con la del SUI que equivale a 207454,00 kilómetros.
- El material de GRES asignado por la empresa a las redes menores y colectores, difiere de la información remitida por la SSPD, en cuanto a que, para estas redes con el mismo diámetro, se presenta un material referenciado como OTROS; asimismo sucede para los colectores a los cuales la empresa les asigna un material en CCP y comparados con la información enviada por la SSPD, estos colectores tienen reportado material en concreto reforzado.

Que la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, para el análisis de los estudios de valoración de activos presentados por los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004, tiene como objeto verificar que se observen los supuestos definidos por la misma metodología tarifaria, es decir, que consideren una aproximación a su valor histórico, indexado al año base y el demérito de los mismos.

Que como se expresó en este acto administrativo, el estudio de la información presentada por la persona prestadora se realiza con base en el documento "ESQUEMA DE REVISIÓN TÉCNICA DE SOLICITUDES DE VALORACIÓN DE ACTIVOS (VA)"³, que contiene la guía interna mediante la cual se analizan las valoraciones de activos y se desarrollan los lineamientos establecidos en el parágrafo 2° del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004 relativos a los aspectos a considerar para la valoración de los activos: "una aproximación a su valor histórico, indexado al año base y el demérito de los mismos".

Que conforme con el citado documento, el análisis de las solicitudes de valoración de activos por parte de la Comisión de Regulación, está definido metodológicamente por unos pasos, entre ellos, revisar que el análisis de cantidades se considere aceptable, es decir que las cantidades de redes de acueducto y alcantarillado (longitudes y tamaños) presentadas en la solicitud (los únicos activos que se pueden comparar con los reportes del SUI y los que más valor aportan al valor total de los activos) coincidan con las cantidades reportadas en el Sistema Único de Información (SUI) y adicionalmente que las cantidades de redes, en relación con el número de suscriptores, sea comparable con la tendencia de otras empresas.

Que así las cosas, se requiere para el análisis de las valoraciones de activos que la información que esté cargada en el Sistema Único de Información SUI, considerada como fuente oficial, coincida con la presentada por la empresa en desarrollo de la actuación administrativa.

Que fue por esta razón, por lo que al inicio de esta actuación administrativa, mediante el radicado CRA 2016-211-001362-1 de 15 de marzo de 2016 se requirió a ASAA S.A. E.S.P. en el siguiente sentido:

"4. Cantidades de obra

En el archivo "VALORACION RIOHACHA" xls" en las hojas de cálculo "PRESUPUESTO" y "CANTIDADES DE OBRA", se presenta la información correspondiente a longitudes de redes de acueducto y alcantarillado, a los diámetros y material de cada tubería, no obstante, nos permitimos informarle que esta información comparada con la reportada en el Sistema Único de Información SUI, para el año base del estudio de costos no coincide, lo anterior como se puede observar en las siguientes tablas:

(...)

Al respecto, es preciso que la información contenida en la solicitud coincida con la reportada al SUI para el año base, ya que en la medida en que existan diferencias entre la información incluida en la solicitud, con aquella reportada en el Sistema Único de Información SUI (en cuanto a dimensiones de la sección transversal y la longitud de redes del año base), la empresa deberá realizar las correcciones pertinentes en el estudio de valoración de activos.

Asimismo, si la empresa considera que las diferencias se deben a un error en el reporte de información al SUI, deberá enviar a esta Comisión lo siguiente:

- 1. Copia del oficio mediante el cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) autorice la reversión de la información reportada en el formato "Redes Sistema Acueducto".*
- 2. Copia de los soportes que demuestren que la información sujeta a reversión, ya se encuentra cargada, verificada y certificada en el SUI y que coincide con aquella incluida en el estudio de valoración de activos. (...)"*

Que ASAA S.A. E.S.P. con radicado CRA 2016-321-003557-2 de 23 de mayo de 2016, en la respuesta al requerimiento, allegó información nueva e igualmente informó que había solicitado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la modificación de la información reportada al SUI y que había obtenido concepto favorable para reversión por parte de la SSPD.

Que no obstante lo anterior, como se mencionó en la Resolución CRA 772 de 2016, al momento de resolver la solicitud de aceptación de valoración de activos se revisó nuevamente la información de longitud de redes de los sistemas de acueducto y alcantarillado reportada en el SUI y, se evidenció, que no se contaba con la información reportada para el año base 2003, motivo por el cual, la Comisión no pudo realizar el respectivo análisis entre la información presentada por la empresa y la que aparece publicada en el SUI.

³ Aprobado en sesión de Comisión No. 167 de 21 de diciembre de 2010.

Que en observancia de lo dispuesto en el "ESQUEMA DE REVISIÓN TÉCNICA DE SOLICITUDES DE VALORACIÓN DE ACTIVOS (VA)", en cuanto a que la comparación de la información se realiza con base en la información cargada en el SUI y en virtud de lo acontecido en esta actuación administrativa dentro del trámite del recurso de reposición, en aras de otorgar todas las garantías a la empresa, el ejercicio comparativo se realizó, entre la información presentada por la empresa dentro de esta actuación administrativa, allegada con radicado CRA 2016-321-003557-2 de 23 de mayo de 2016 y la información remitida por la por la SSPD mediante el radicado CRA 2017-321-002014-2 de 22 de febrero de 2017, encontrando como se explicó en precedencia que dichas informaciones difieren.

Que el recurrente no logró demostrar, como era su deber probatorio pues en eso fundó su recurso, que la información reportada y publicada en el SUI coincidiera con la allegada dentro de la actuación administrativa que nos ocupa, para que se pudiera validar o no, que la valoración de activos se haya realizado teniendo en cuenta la aproximación al valor histórico, el cual corresponde a uno de los criterios establecidos en el parágrafo 2 del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004 para la definición de VA; y, en este sentido, al no demostrar los supuestos de hecho en que fundó su argumento, el mismo no puede prosperar.

2. ANALISIS (sic) DE PRECIOS UNITARIOS Y COSTOS TOTALES PARA LOS COMPONENTES: ESTACIÓN DE BOMBEO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

Que la empresa en el recurso señaló que "De acuerdo a la solicitud CRA 20162110013621 del 15 de marzo de 2016, en donde en el numeral 2. APU, presupuestos y valor a nuevo de los activos, la CRA especifica que el valor de los activos debe estar soportado en Análisis de Precios Unitarios, los cuales deben presentarse en archivo tipo Excel, formulados en su totalidad, dentro de la solicitud radicada, se envió el archivo Valoración de Activos ASAA 2003.xls, donde se encuentra la totalidad de la información solicitada así (...)"

Que, para demostrar estas afirmaciones, ASAA S.A. E.S.P. relacionó los siguientes activos: ESTACIONES DE BOMBEO ALCANTARILLADO, ESTACION DE BOMBEO DE ACUEDUCTO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, REDES DE ACUEDUCTO y REDES DE ALCANTARILLADO e identificó para cada uno de ellos las fichas en que se encuentran, así como las celdas y filas.

Que adicionalmente, en el recurso, ASAA S.A. E.S.P. indicó que en la "solicitud CRA 20162110013621 en el numeral 3. Especificaciones técnicas de los activos, se definen las características físicas y técnicas a reportar para cada uno de los componentes, información que fue enviada en el mismo archivo Excel, y se relaciona a continuación, con lo que se considera se cuenta con la totalidad de la información necesaria para realizar el análisis correspondiente".

Que para sustentar dicha afirmación la recurrente presentó una relación de activos discriminados por: componente, característica técnica a reportar y capacidad de diseño y, en el cuadro consignó información que ya obraba en el expediente y otra nueva, ésta última que había sido solicitada en el requerimiento con radicado CRA 2016-211-001362-1 de 15 de marzo de 2016⁴ pero que no fue suministrada por la empresa en la respuesta que allegó mediante el radicado CRA 2016-321-003557-2 de 23 de mayo de 2016, lo que constituyó otro motivo para disponer la no aceptación del estudio de valoración de activos por cuanto no se contó con la información suficiente para poder incluir los activos en los intervalos de confianza definidos por la CRA para ese tipo de infraestructura, y en consecuencia, no se pudo efectuar la comparación.

Que al respecto, es preciso señalar que en la Resolución CRA 772 de 2016, en lo relacionado con los Análisis de Precios Unitarios APU se concluyó que ASAA S.A. E.S.P. remitió la información necesaria con lo cual se consideró como aceptable, por lo tanto, sobre este aspecto no hay reparo y en la presente decisión no se entrará a hacer un análisis adicional de los APU de las estaciones de bombeo alcantarillado, estación de bombeo de acueducto, tanques de almacenamiento, redes de acueducto y redes de alcantarillado.

Que en cuanto a la información aportada en el recurso sobre las características técnicas de los activos se advirtieron tres aspectos a saber:

- (i) Que en lo relativo a los tanques de almacenamiento con capacidad de 3.000 y 1.500 M³ se incluyó información sobre el material de los mismos.
- (ii) Que en lo relacionado con el tipo de tanques de almacenamiento (enterrado, elevado, superficial, semienterrado), no se suministró ninguna información.
- (iii) Que en cuanto a la potencia de la estación de bombeo la empresa confirmó lo expresado en la respuesta al requerimiento referente a la capacidad en L/S.

⁴ En esta comunicación se requirió información en relación con los 4 tanques de almacenamiento que conformaban la solicitud de análisis de valoración de activos, con el fin de que se señalara el material y el tipo de tanque (enterrado, elevado, superficial, semienterrado) y, en cuanto a cada una de las estaciones de bombeo, se le pidió que se indicara la potencia instalada (kW),

Hoja N° 13 de la Resolución CRA 787 de 2017 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado ASAA S.A. E.S.P. contra la Resolución CRA 772 de 2016"

Que en lo correspondiente a los numerales (ii) y (iii), tal información se consideró necesaria para comparar los componentes en los intervalos de confianza definidos por la CRA para ese tipo de infraestructura, por lo que, atendiendo a ello, en el Auto No. 001 de 2016 se ordenó oficiar a ASSA S.A E.S.P. para que remitiera los medios de prueba que permitieran tener certeza sobre estos aspectos, lo cual quedó plasmado en los siguientes términos:

"2.1.- Indicar para cada uno de los 4 tanques de almacenamiento si son de tipo enterrado, elevado, superficial o semienterrado.

2.2.- Señalar la potencia instalada en kW (kilovatios) o en HP (caballos de fuerza) en cada una de las estaciones de bombeo."

Que ASAA S.A. E.S.P. mediante correo electrónico con radicado CRA 2017-321-000898-2 de 27 de enero de 2017, dio respuesta al Auto No. 001 de 2016 suministrando la siguiente información:

SERVICIO	COMPONENTE	CARACTERÍSTICA TÉCNICA A REPORTAR	CAPACIDAD DE DISEÑO
ACUEDUCTO	TRATAMIENTO	TANQUE ENTERRADO DE ALMACENAMIENTO EN CONCRETO REFORZADO 3000 M3	3000 M3
		TANQUE SEMI-ENTERRADO DE ALMACENAMIENTO EN CONCRETO REFORZADO 1500 M3	1500 M3
	CONDUCCIÓN	ESTACION DE BOMBEO AP	2 X 120 LPS (2 X 57KW)
	DISTRIBUCIÓN	TANQUE 1 ENTERRADO EN CONCRETO REFORZADO	5750 M3
		TANQUE 2 ENTERRADO EN CONCRETO REFORZADO	2150 M3
ALCANTARILLADO	ELEVACIÓN Y BOMBEO	ESTACION DE BOMBEO 1	2 X 120 LPS (65 Y 42 KW)
		ESTACION DE BOMBEO 2	2 X 120 LPS (2 X 57KW)
		ESTACION DE BOMBEO 3	3 X 200 LPS (3 X 60KW)
		ESTACION DE BOMBEO 4 RITO	2 X 25 LPS (2 X 4Kw)

Que, al respecto, esta entidad encuentra que ASSA S.A E.S.P., a través de la prueba documental citada, acreditó la información de las especificaciones técnicas para los componentes de los sistemas de acueducto y alcantarillado relacionados con estación de bombeo y tanques de almacenamiento, con lo cual, se satisface este requisito. Por su parte, con la información allegada se realizó el análisis comparativo de precios unitarios y costos totales según el "ESQUEMA DE REVISIÓN TÉCNICA DE SOLICITUDES DE VALORACIÓN DE ACTIVOS (VA)", concluyendo que estos componentes de tanques de almacenamiento y estación de bombeo, se encuentran justificados.

Que no obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4.2. de este acto administrativo, en el sentido que sólo cuando sea posible verificar y validar cada uno de los pasos planteados en el "ESQUEMA DE REVISIÓN TÉCNICA DE SOLICITUDES DE VALORACIÓN DE ACTIVOS (VA)", la Comisión aceptará las valoraciones de activos presentadas por parte de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en el caso bajo análisis, esta entidad encuentra que al no coincidir la información correspondiente al análisis de cantidades de obra, en razón a que la información de longitud y tamaño de redes de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la vigencia 2003 presentada por la empresa en la actuación administrativa difiere con la remitida por la SSPD mediante el radicado CRA 2017-321-002014-2 de 22 de febrero de 2017, la solicitud de valoración de activos no se efectuó observando los supuestos definidos por la metodología tarifaria vigente contenida en la Resolución CRA 287 de 2004, en cuanto a la aproximación al valor histórico.

Que así las cosas esta Comisión de Regulación decidirá no reponer, y, en consecuencia, confirmar integralmente la decisión contenida en la Resolución CRA 772 de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NO REPONER, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución CRA 772 de 2016, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado ASAA S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma e informándole que no procede recurso alguno.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de su competencia, entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de marzo de 2017.

HAROLD GUERRERO LÓPEZ
Presidente

JAVIER MORENO MÉNDEZ
Director Ejecutivo